



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 792 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **UTRIA ORTIZ RAFAEL** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.783.288**, ocurrido el día **02 de mayo de 2019** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09721327, mediante apoderada, la señora PAYARES PEREZ ARNEDYS JOSE, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.008.329 y tarjeta profesional No. 66771 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, se presentó la señora **MARTELO MARTELO NILSA MAGOLA** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.121.497**, en calidad de compañera permanente, elevando solicitud escrita con radicados EXT-BOL-21-012857 de 13 de mayo de 2021 y EXT-BOL-21-019457 de 09 de julio de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **UTRIA ORTIZ RAFAEL**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple registro civil de defunción con indicativo serial No. 09811084, en el que se indica que la señora **DIAZ CONDE FELICIDAD DEL CARMEN**, ya identificada falleció el día 06 de diciembre de 2019.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **UTRIA ORTIZ RAFAEL**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la señora **MARTELO MARTELO NILSA MAGOLA**, ya identificada.
- Copia simple registro civil de nacimiento No. 1131954, en el que se indica que la señora **MARTELO MARTELO NILSA MAGOLA**, ya identificada nació el día 06 de julio de 1947.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la señora **DIAZ CONDE FELICIDAD DEL CARMEN**, ya identificada.
- Copia simple registro civil de nacimiento del causante **UTRIA ORTIZ RAFAEL**, ya identificado.
- Declaraciones juramentadas No. 4121 y 4122 de 26 de marzo de 2021, rendidas ante la Notaria quinta de Cartagena por parte de las señoras MARTHA RODRIGUEZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.782.037 y BERTA LAMBIS DE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.131.087.
- Declaración juramentada No. 8105 de 28 de junio del año 2021 por la señora **MARTELO MARTELO NILSA MAGOLA**, ya identificada, ante la notaria quinta de Cartagena.
- Declaración juramentada No. 8109 de 28 de junio de 2021, rendida por el señor RAFAEL UTRIA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.792.807.
- Poder otorgado por la señora **MARTELO MARTELO NILSA MAGOLA**, ya identificada al apoderado PAYARES PEREZ ARNEDYS JOSE, ya identificado.
- Aviso de prensa publicado el día 04 de julio de 2021 en el diario *El Espectador*.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 792 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional la norma aplicar es aquella que se encontraba vigente al momento del fallecimiento del causante, siendo entonces el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Revisado el expediente administrativo se observa:

Mediante **Resolución No. 1178 de 27 de octubre de 2006**, la Secretaria de Talento Humano Fondo Territorial de Pensiones, reconoció una pensión de jubilación a favor del señor causante **UTRIA ORTIZ RAFAEL**, ya identificado, en cuantía de \$2.63.590.96, a partir del 06 de julio de 2002.

Posteriormente, mediante **Resolución No. 843 de 23 de agosto de 2019**, esta Dirección reconoció una sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **UTRIA ORTIZ RAFAEL**, ya identificado a favor de la señora **DIAZ CONDE FELICIDAD DEL CARMEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.119.832, en cuantía de \$2.171.182.00, a partir del mes de mayo de 2019.

Es de resaltar que dentro de las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el estudio de la solicitud de sustitución pensional elevada por la señora **DIAZ CONDE FELICIDAD DEL CARMEN**, ya identificada, se publicó edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 27 de junio de 2017 en el diario *La República*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho se presentara(n) a reclamarlo, **sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.**

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **UTRIA ORTIZ RAFAEL**, ya identificado y la señora **DIAZ CONDE FELICIDAD DEL CARMEN**, ya identificada, corroborando convivencia permanente y dependencia económica desde el 08 de noviembre de 1969, de manera ininterrumpida.

Respecto a la solicitud elevada por la señora **MARTELO MARTELO NILSA MAGOLA**, ya identificada, deben hacerse las siguientes observaciones:



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 792 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 04 de julio de 2021 en el diario *El Espectador* a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo.

A su vez, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **UTRIA ORTIZ RAFAEL**, ya identificado y la señora **MARTELO MARTELO NILSA MAGOLA**, ya identificada, a lo que esta última informó:

(...)

"Según información suministrada, el señor Rafael Utria convivía simultáneamente con la señora Nilsa Magola y Felicidad Díaz, por tal motivo de salud el señor Rafael Utria se quedaba en casa de su esposa (Felicidad Díaz)... a raíz que la enfermedad lo fue deteriorando ya no salía de la casa por lo que se agitaba y no podía caminar porque su problema era cardíaco, por esta razón al momento de su muerte ya tenía cinco años que no convivía con la señora Nilsa Magola".

(...)

También, dentro del trámite de solicitud de sustitución pensional elevado por la señora **MARTELO MARTELO NILSA MAGOLA**, ya identificada, se allegó:

Declaraciones juramentadas No. 4121 y 4122 de 26 de marzo de 2021, rendidas ante la Notaria quinta de Cartagena por parte de las señoras MARTHA RODRIGUEZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.782.037 y BERTA LAMBIS DE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.131.087, en las que manifestaron que conocieron de vista y trato al causante **UTRIA ORTIZ RAFAEL** desde el año 1974 y que desde el 09 de septiembre de 1974 convivió con la señora **MARTELO MARTELO NILSA MAGOLA**, de manera permanente e ininterrumpida con dependencia económica y que de esa unión nacieron tres hijos.

Declaración juramentada No. 8105 de 28 de junio del año 2021 por la señora **MARTELO MARTELO NILSA MAGOLA**, ya identificada, ante la notaria quinta de Cartagena, en la cual manifestó:

"... conviví en UNION LIBRE con RAFAEL UTRIA ORTIZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.783.288, desde el 1 DE SEPTIEMBRE DE 1974, con quien compartí el mismo techo, lecho y mesa de forma pública y notoria como COMPAÑEROS, el finado tenía una relación paralela con su esposa y conmigo hasta el día 02 DE MAYO DE 2019, nuestro domicilio fue en esta Ciudad, yo dependía económicamente de mi compañero, tuvimos tres hijos, hoy todos mayores de edad"

Declaración juramentada No. 8109 de 28 de junio de 2021, rendida por el señor RAFAEL UTRIA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.792.807, en la que manifestó:

"... conozco de toda la vida a NILSA MAGOLA MARTELO MARTELO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 33.121.497 sé que convivió bajo el mismo techo de forma pública y notoria, compartiendo techo, lecho y mesa, en UNION LIBRE, desde el 19 DE SEPTIEMBRE DE 1974 con el finado RAFAEL UTRIA ORTIZ, quien se identificó con en vida con la cédula de ciudadanía No. 3.783.288, el finado tenía una relación paralela con su esposa y con NILSA MAGOLA MARTELO MARTELO, hasta el día de su fallecimiento



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 792 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

el cual ocurrió el día 2 DE MAYO DE 2019, su domicilio fu en esta ciudad, ella dependía económicamente del su compañero, tuvieron tres hijos, hoy todos mayores de edad"

Por tanto, de conformidad a lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones negara la solicitud de sustitución pensional elevada por parte de la señora **MARTELO MARTELO NILSA MAGOLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.121.497**, con ocasión al fallecimiento del señor **UTRIA ORTIZ RAFAEL**, que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **3.783.288**, por cuanto a que previa a esta solicitud, por parte de esta entidad se surtieron todos las actuaciones administrativas necesarias para determinar a quién correspondía el derecho de sustitución pensional, surtiéndose la publicación de aviso de prensa contemplada en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, sin que se presentara persona alguna que ejerciera sus derechos y como consecuencia de esto, mediante **Resolución No. 843 de 23 de agosto de 2019**, se reconoció una sustitución pensional a favor de la señora **DIAZ CONDE FELICIDAD DEL CARMEN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.119.832**, en calidad de cónyuge sobreviviente, considerándose entonces que este Acto Administrativo se encuentra en firme y reconoció derechos particulares.

A su vez, de conformidad a las declaraciones dadas por la señora **MARTELO MARTELO NILSA MAGOLA**, en la visita domiciliaria, se encuentra que no convivió de manera permanente e ininterrumpida con el señor **UTRIA ORTIZ RAFAEL**, durante los cinco años anteriores a la muerte del causante, no cumpliendo entonces con el requisito de convivencia permanente establecido en artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, la cual debe ser igual o mayor a 5 años inmediatamente anteriores a la muerte del causante.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial del Pensiones encuentra que la señora **MARTELO MARTELO NILSA MAGOLA**, ya identificada no cumple con el requisito mínimo de convivencia de cinco años anteriores al fallecimiento del causante, por lo que se negará la solicitud de sustitución elevada.

Son normas aplicables: Ley 44 de 1980, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de sustitución pensional elevada por la señora **MARTELO MARTELO NILSA MAGOLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **33.121.497**, con ocasión al fallecimiento del señor **UTRIA ORTIZ RAFAEL**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **3.783.288**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería Jurídica al señor PAYARES PEREZ ARNEDYS JOSE, ya identificado.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 792 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARTELO MARTELO NILSA MAGOLA**, ya identificada, y/o a PAYARES PEREZ ARNEDYS JOSE, ya identificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado